

Santiago, 16 de octubre de 2026

**Señores Accionistas
Compañía Minera del Pacífico S.A.
Presente**

De mi consideración:

En relación con las operaciones que Compañía Minera del Pacífico S.A. (CMP) proyecta celebrar con Tecnocap S.A., y luego de examinar sus principales antecedentes técnicos, económicos y contractuales, por la presente emito la opinión que exige el Art. 147 de la Ley 18.046 sobre Sociedades Anónimas.

Las operaciones comprenden la venta de activos de transmisión eléctrica por un precio neto de USD 28.500.000; la cesión de las servidumbres correspondientes al sistema de 220 kV Cardones–Totoralillo por aproximadamente UF 62.661; y la modificación del contrato de uso de instalaciones del Sistema de Transmisión Dedicado, a fin de incorporar los activos de 110 kV administrados por CMP, extender su duración hasta 2049 y establecer una tarifa de AVI más COMA, sujeta a ajuste semestral conforme al CPI.

Al respecto, se tuvo especialmente en cuenta las conclusiones contenidas en el informe preparado por SAJOR Consultores Limitada de fecha 10 de Octubre de 2026. Estos antecedentes permiten verificar que el precio de transferencia de los activos se encuentra dentro del rango de valor determinado por el evaluador independiente. Del mismo modo, respaldan que el costo histórico, expresado en Unidades de Fomento y sin recargo, constituye un criterio adecuado para valorizar las servidumbres, considerando sus características particulares y la ausencia de transacciones comparables observables. En cuanto a la modificación del contrato de uso de instalaciones, su extensión entrega a CMP certeza respecto de la disponibilidad y del costo de la infraestructura de transmisión requerida para sus operaciones.

Consideradas conjuntamente, las operaciones permiten ordenar la titularidad y administración de los activos eléctricos, reconocer adecuadamente el valor de los derechos transferidos y otorgar estabilidad de largo plazo a los costos de transmisión de la Compañía. Por ello, estimo que sus términos son económicamente razonables y consistentes con aquellos que prevalecen en el mercado.

Declaro haber sido electo director de CMP con los votos de CAP S.A. y que CMP y Tecnocap S.A. son sociedades filiales de dicha compañía. En consecuencia, la operación en análisis corresponde a una operación entre partes relacionadas y deben cumplir las exigencias contempladas en el artículo 147 de la Ley sobre Sociedades Anónimas.

En atención a lo expuesto, considero que las operaciones no perjudican a CMP ni a sus accionistas, contribuyen al interés social y resulta conveniente proceder a su celebración.

Atentamente,

DocuSigned by:

Juan Enrique Rassmuss

12F6A4AB759A4AD...

Juan Enrique Rassmuss Raier
Director

Compañía Minera del Pacifico S.A.